

BANCO DE ESPAÑA

10076

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 5 de junio de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2958	dólares USA.
1 euro =	144,66	yenes japoneses.
1 euro =	0,5750	libras chipriotas.
1 euro =	28,338	coronas checas.
1 euro =	7,4586	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68840	libras esterlinas.
1 euro =	263,94	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9548	zlotys polacos.
1 euro =	9,1893	coronas suecas.
1 euro =	239,66	tolares eslovenos.
1 euro =	37,740	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5597	francos suizos.
1 euro =	92,01	coronas islandesas.
1 euro =	7,7603	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2528	kunas croatas.
1 euro =	3,5284	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,6050	rublos rusos.
1 euro =	2,0460	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,7254	dólares australianos.
1 euro =	1,4235	dólares canadienses.
1 euro =	10,3788	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,0536	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.025,02	rupias indonesias.
1 euro =	1.221,94	wons surcoreanos.
1 euro =	4,7096	ringgits malasios.
1 euro =	2,0478	dólares neozelandeses.
1 euro =	68,328	pesos filipinos.
1 euro =	2,0403	dólares de Singapur.
1 euro =	49,420	bahts tailandeses.
1 euro =	8,5671	rands sudafricanos.

Madrid, 5 de junio de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

10077

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2006, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la que se concede autorización a Applus Norcontrol, S.L.U., para actuar como organismo de control.

Examinada la solicitud de autorización presentada por D.^a Alejandro Fernández Vidal, en calidad de Director de Calidad de Applus Norcontrol S.L.U., con CIF B15044357, con domicilio social en Carretera N-VI, km.582, Sada (A Coruña), para actuar como Organismo de Control, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, tiene en consideración los siguientes

Hechos

Primero.—La empresa Novotec Consultores S.A. ha solicitado en fecha 20 de diciembre de 2005 su renuncia a la Autorización como Organismo de Control para todos los ámbitos de calidad ambiental incluidos en su

acreditación Enac n.º02/EI/101, renuncia que se hará efectiva en fecha 31 de diciembre de 2005. Así mismo, solicita el traspaso, en dicha fecha, de todas las actividades desarrolladas hasta entonces por Novotec Consultores S.A. a Applus Norcontrol S.L.U. Dicho traspaso de actividades incluirá el traspaso de personal inspector y equipos.

Segundo.—La Acreditación Enac n.º04/EI232, a nombre de Applus Norcontrol S.L.U., sigue los criterios recogidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 para las actividades de inspección en el área medioambiental.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Dirección General es competente para resolver este expediente con base en el Estatuto de Autonomía de Galicia (BOE n.º 101, de 28 de abril), en los Reales Decretos 1634/1980, de 31 de julio (BOE n.º 191, de 9 de agosto) y 2536/1982, de 24 de julio (BOE n.º 246, de 14 de octubre; DOG n.º 30, de 4 de diciembre), en los Decretos 6/1982, de 29 de enero (DOG n.º 2 de 12 de febrero) y 132/1982, de 4 de noviembre (DOG n.º 30 de 4 de diciembre) y en el Decreto 1/2006, de 12 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (DOG n.º 15, de 23 de enero), en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (BOE de 23 de julio de 1992) y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE de 6 de febrero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial y demás legislación concordante.

Segundo.—En la tramitación de este expediente se cumplieron todos los requisitos reglamentarios.

Tercero.—La documentación presentada por Applus Norcontrol, S.L.U. acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el artículo 43.3 del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, para su actuación en los ámbitos reglamentarios solicitados.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con todo lo que antecede, y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, resuelve

Primero.—Autorizar a la empresa Applus Norcontrol, S.L.U., para actuar como Organismo de Control para las actividades de inspección medioambiental comprendidas en los ámbitos reglamentarios contenidos en el Anexo Técnico adjunto a la acreditación de Enac n.º04/EI232 desde el día 1 de enero de 2006. Los ámbitos de inspección que figuran en la acreditación Enac n.º04/EI232 son:

Inspección ambiental:

Aguas residuales.

Aguas naturales superficiales.

Aguas naturales subterráneas.

Emisiones atmosféricas.

Calidad del aire (inmisiones).

Residuos sólidos.

Residuos líquidos.

Ruidos.

Suelos potencialmente contaminados.

Aguas subterráneas asociadas a suelos potencialmente contaminados.

Asimismo, Applus Norcontrol S.L.U. se hará cargo de todos los trabajos y de los correspondientes registros que se hayan realizado hasta la fecha de la renuncia del expediente de Novotec Consultores, S.A.

Segundo.—Esta autorización tiene un período de vigencia hasta notificación en contra, pudiendo ser suspendida o revocada además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación de Enac.

Tercero.—Applus Norcontrol, S.L.U., queda autorizada para actuar en todo el territorio del Estado, en los ámbitos reglamentarios y período de vigencia establecidos en los puntos primero y segundo, respectivamente, debiendo, en cualquier caso, notificar a la Administración competente de la Comunidad Autónoma distinta de la que lo autorizó, el inicio de su actividad.

Cuarto.—Applus Norcontrol, S.L.U. se hará cargo de todos los trabajos y de los correspondientes registros que se hayan realizado hasta la fecha de la renuncia del expediente de Novotec Consultores, S.A.

Quinto.—Esta autorización queda supeditada a las siguientes condiciones:

a) Comunicar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, al día siguiente de producirse cualquier modificación de las condiciones o requisitos que dieron lugar a esta autorización, adjuntando, si es el caso, el informe o certificado de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

b) Cumplir lo establecido, con carácter general, en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, en lo que sea de aplicación.

c) En sus actuaciones en la Comunidad Autónoma de Galicia, cumplir los requisitos suplementarios que en su día pueda establecer la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el Excelentísimo Señor Conselleiro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santiago de Compostela, 27 de febrero de 2006.—El Director General, Joaquín Lucas Buego del Río.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

10078 *RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2006, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se aprueba la modificación en el nivel de protección patrimonial propuesta para la Casa de los Guzmán de Vegadeo, en San Martín de Oscos.*

Con fecha 28 de noviembre de 1980 la entonces Dirección General de Bellas Artes y Bibliotecas del Ministerio de Cultura acordó tener por incoado expediente de declaración monumental a favor de la Casa de los Guzmán de Vegadeo, en San Martín de Oscos.

No habiendo concluido la tramitación de este expediente hasta la fecha, y en previsión de lo establecido en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, se retoma ahora esta propuesta de protección patrimonial.

En su reunión del 9 de mayo de 2005 el Pleno del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias consideró que el nivel de protección más adecuado a los valores de este inmueble era el de su inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, razón por la cual se procede a modificar la propuesta inicial de protección. Esta consideración coincide con lo expresado en su momento, durante el proceso de tramitación del expediente, por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, en el sentido de estimar los valores de este inmueble como no suficientes como para proceder a su declaración con el máximo nivel de protección.

Vistas la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, modificada por la Ley 15/1999, de 15 de julio, y demás disposiciones de aplicación, resuelvo:

Primero.—Continuar la tramitación del expediente de protección patrimonial de la Casa de los Guzmán de Vegadeo, en San Martín de Oscos, con vistas a la inclusión de este elemento en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

Segundo.—Establecer como entorno de protección de la Casa de los Guzmán de Vegadeo el definido en el anexo de la presente Resolución.

Tercero.—Que este acuerdo se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado y se proceda a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarto.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no

pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 2 de mayo de 2006.—La Consejera, Ana Rosa Migoya Diego.

ANEXO

Delimitación del entorno de protección

Delimitación del trazado:

1-2: Vertiente N.E. de las parcela 61 entre los puntos 1 y 2 (pto. virtual de la parcela 61, conformado por la línea virtual de corte de la prolongación de la fachada N. Que hace esquina hasta alcanzar la vertiente E. de la parcela 61).

2-3: Línea virtual que une los puntos 2 y 3 (vértice interior O. de la parcela 61).

3-4: Vertiente septentrional de las parcelas 60 y 61 entre los puntos 3 y 4 (vértice N.O. parcela 60).

4-5: Vertiente Oeste de las parcela 60 entre los puntos 4 y 5 (vértice S.O. de la parcela 60).

5-6: Línea de unión, cruce del «Río S. Martín», entre los puntos 5 y 6 (vértice N. de la parcela 12).

6-7: Vertiente N.O. de las parcela 12 entre los puntos 6 y 7 (vértice O. de la parcela 12).

7-8: Vertiente S.O. de las parcelas 12, 18 y 19, entre los puntos 7 y 8 (vértice S. de la parcela 18).

8-9: Vertiente S. de la parcela 18, entre los puntos 8 y 9 (vértice E. de la parcela 18).

9-10: Línea de unión, cruce «camino del barrial», entre los puntos 9 y 10 (vértice N.O. parcela 20).

10-11: Vertiente O. de las parcelas 20 y 21, entre los puntos 10 y 11 (vértice S. de parcela 21).

11-12: Vertiente S. de la parcela 21 entre los puntos 11 y 12 (vértice E. de parcela 21).

12-13: Vert. O. de la parcela 9.020 (edificación) entre los pts. 12 y 13 (vértice S. de parcela 9.020).

13-14: Línea virtual que une los puntos 13 y 14 (pto. virtual de la parcela 5.012, conformado por la línea virtual de corte de la prolongación de la fachada S. De la edificación hasta alcanzar la vertiente S.O. de la parcela 5.012).

14-15: Vertiente S. de la parcela 5.012 entre los puntos 14 y 15 (vértice E. de parcela 5.012).

15-16: Línea virtual, cruza el río, que une los pts 15 y 16 (vértice interior S.E. de la parcela 7.034).

16-17: Vertiente E. de la parcela 7.034 entre los pts 16 y 17 (vértice interior N.E. de parcela 7.034).

17-18: Vertiente S. de la parcela 7.034 entre los pts 17 y 18 (vértice inferior E. de parcela 7.034).

18-19: Vertiente E. de la parcela 7.034 entre los pts 18 y 19 (vértice superior E. de parcela 7.034).

19-20: Vertiente N. inferior de la parcela 7.034 entre los pts 19 y 20 (vértice inferior N.E. de parcela 7.034).

20-21: Vertiente E. superior de la parcela 7.034 entre los pts 20 y 21 (vértice N.E. de parcela 7.034).

21-1: Línea de unión, cruce de calle, entre los puntos 21 y 1.

Numeración de parcelas catastrales afectadas:

Completas:

N.º 60a y b, 61 a y b, 10.061a y b, 11.061a, b, c y d, 12.061 y 13.061a y b. (recinto).

N.º 12, 19, 18 a y b, 20, 21 a y b, 9.020 (margen oeste del río).

N.º 5.012, 9.064 y 7.034 (entorno iglesia).

N.º 9.002 (calle).

Parciales:

N.º 61 y 5.003.